

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JOSE ANTONIO SUAREZ SERRANO
Demandante: LIDA YANET SUAREZ MARIN
500013110002-2022-00285-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se recibe el presente asunto procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada (M), remitido por competencia territorial, y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

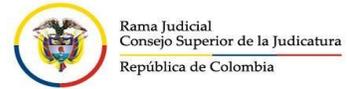
1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante JOSE ANTONIO SUAREZ SERRANO, fallecido el 22 de julio de 2021 en Villavicencio, siendo el municipio de la Macarena (M) su último domicilio.

2. Reconocer a la señora LIDA YANET SUAREZ MARIN como heredera del causante JOSE ANTONIO SUAREZ SERRANO, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante JOSE ANTONIO SUAREZ SERRANO, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ, cónyuge sobreviviente, y a la señora

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JOSE ANTONIO SUAREZ SERRANO
Demandante: LIDA YANET SUAREZ MARIN
500013110002-2022-00285-00



CLAUDIA LILIANA SAUREZ ALVAREZ, herederos, para que dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables por 20 días más, la primera manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, y la segunda, declare si acepta o repudia la herencia que se le defirió con el fallecimiento del causante JOSE ANTONIO SUAREZ SERRANO.

Las citadas deben comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del Registro civil de matrimonio y de nacimiento, documento sin los cuales no es viable su reconocimiento.

El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

5. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

6. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

7. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

8. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JOSE ANTONIO SUAREZ SERRANO
Demandante: LIDA YANET SUAREZ MARIN
500013110002-2022-00285-00



aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado GENARO BAQUERO BAQUERO como apoderad de la demandante, en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9012150fd98c68eef72d0ce74f44a454951e3e0e03cec91b461ed4c6f7814015

Documento generado en 12/08/2022 01:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>